

SANTIAGO, 13 de Febrero de 1986.

CIRCULAR N° 593 /

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

La programación de rescates contemplada en la Sección III de la Circular N° 556, de 13 de Noviembre de 1985, deberá efectuarse en conformidad a dichas instrucciones y a las siguientes normas :

1.- Uso de Formulario Especial

Las sociedades administradoras que contemplen en su operación la programación de rescates en alguno de los fondos mutuos que administren podrán utilizar un formulario único que contemple, en forma destacada, la facultad del partícipe de optar, ya sea por un rescate normal (no programado) o por uno de carácter programado. Lo anterior es sin perjuicio de las especificaciones mínimas aplicables a las solicitudes de rescates programados y de la obligación de mantener un registro especial de rescates programados.

2.- Plazo Máximo de Pago de los Rescates Programados

La sociedad administradora deberá pagar todo rescate programado dentro de los diez días siguientes a la fecha acordada por el partícipe con la sociedad administradora para que dicho rescate sea cursado, o dentro del plazo máximo estipulado en el Reglamento Interno, contado desde igual fecha.

3.- Hora Asignada a las Solicitudes de Rescates Programados

Sustitúyese el párrafo quinto de la Sección III (Programación de Rescates) de la Circular N° 556, de 13 de Noviembre de 1985, por el siguiente :

En lo que se refiere a la hora en que corresponderá darle curso a la solicitud así presentada, se entenderá que ella corresponde a las 9:00 horas del día respectivo, predeterminado por el propio participante, en los fondos de inversión en renta fija de corto plazo y de mediano y largo plazo. Para los fondos de inversión en renta variable, dicha hora corresponderá a la de inicio de la primera - rueda bursátil del día respectivo.

4.- Vigencia

Esta circular comenzará a regir desde esta fecha.



RICHARD BUCHI BUC
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N° 592 fue enviada a todas las entidades de seguros.

000235